

25 de Agosto de 1806

Por el art. ° 6. ° de la Real Cédula de 13 de Marzo de 1725 se ordena, para evitar el comun lamento de los Pueblos, sobre los excesos y violencias de los Jueces de Audiencias y executores, que las Justicias paguen prontamente en Arcas el importe de cada tercio de sus contribuciones; y que no haciéndolo, se mande por los Superintendentes y Subdelegados de cada Partido, que uno de los Alcaldes ó Regidores, á cuyo cargo estuviere la cobranza, pague dentro de tercero dia ó se presente preso en la Cárcel de la Cabeza de Partido, en la que permanezca quince dias, dexando al otro Alcalde ó Regidor el cargo de la cobranza y conduccion en el mismo plazo; que pasado éste sin haberlo hecho, le manden presentar en ella, y suelten al otro; y que trascurridos ámbos términos sin que haya tenido efecto el pago, se despachen Audiencias y executores, á costa de dichos Alcaldes y Regidores, y nunca contra los vecinos contribuyentes, á los quales en ningun caso puedan las Justicias y Ayuntamientos repartir costas ni salarios de dichas Audiencias ó executores.

Con el fin, pues, de que esta Real exposicion tenga su debido cumplimiento, la hará Vmd. entender á los Alcaldes y Ayuntamiento de esa Villa, y la circulará por vereda á las Justicias de los Pueblos de ese Partido, haciéndoles entender que inmediatamente de concluido el corriente mes, época la mas proporcionada á la cobranza, por quanto los contribuyentes acaban de hacer la recoleccion de sus frutos, procedan á exigirles los dos tercios vencidos de Reales contribuciones respectivas al corriente año, y atrasos que puedan tener de los anteriores, sin dar lugar á que, acudiendo qualesquiera otros acreedores que puedan tener, se imposibiliten de hacerlo, con perjuicio de las mismas Justicias, é imperiosa necesidad del Real Erario, y coadyuvando así á la satisfaccion que tendrá esta Intendencia en no causarles el menor gravámen ni incomodidad: remitiéndome Vmd. el Despacho vereda que expida con esta orden, cumplimentado que sea por todas las Justicias del Partido.

Dios guarde á Vmds. muchos años. Salamanca 25 de Agosto de 1806.

*Man.º Moreno.*

*Sr. Alcalde mayor de la Villa y Partido de*